

LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS Y SISTEMAS NATURALES. SU VINCULACIÓN CON LOS ODS

POLICIES FOR THE PROTECTION OF RESOURCES AND NATURAL SYSTEMS. LINKAGE WITH THE SDGs

*Marta S. Juliá¹, Dalma Liz Alonzo^{**}, Ma. Eugenia Pérez Cubero^{***}*

Resumen: El presente se enmarca en los avances del proyecto de investigación consolidado PROICO 15-1020 en relación a la ejecución de las políticas ambientales formuladas en normas a nivel nacional y su expresión en la provincia de San Luis, haciendo especial hincapié en las políticas de protección y preservación de la biodiversidad. Entre los objetivos del proyecto se encuentra la identificación y el análisis de las políticas ambientales nacionales en materia de protección de los recursos naturales (parques, reservas, áreas protegidas). En este sentido, el objetivo del trabajo consiste en describir y analizar las distintas formas de protección, existentes y vigentes, sobre los recursos y sistemas naturales en figuras jurídicas, que van desde los parques nacionales hasta reservas municipales, con situaciones particulares frente a diferentes planos normativos protectorios superpuestos. Se puede observar cómo se formulan las políticas de protección para lograr algunos objetivos de desarrollo sostenible.

Palabras clave: Políticas ambientales, protección, preservación, sistema naturales.

Abstract: This is part of the progress of the consolidated research project PROICO 15-1020 in relation to the execution of environmental policies formulated in regulations at the national level and their expression in the province of San Luis, with special emphasis on protection policies and preservation of biodiversity. Among the objectives of the project is the identification and analysis of national environmental policies regarding the protection of natural resources (parks, reserves, protected areas) and intergovernmental conflicts. In this sense, the objective of this work is to describe and analyze the different forms of protection, existing and in force, on natural resources and systems in legal figures, ranging from national parks to municipal reserves, with particular situations facing

Artículo recibido el 8/9/2023 – aprobado para su publicación el 8/5/2024.-

¹ Abogada y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, investigadora del Centro de Investigaciones jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho UNC. Directora del Instituto de Derecho Ambiental de la Universidad Católica de Córdoba. Profesora titular por concurso en Derecho Ambiental de la Universidad Nacional de San Luis, docente de posgrado de diferentes universidades. Actualmente Subgerente del Centro de la Región Semiárida (CIRSA) del Instituto Nacional del Agua (INA). Directora PROICO 15-1020 FCEJS-UNSL.

^{**} Abogada y procuradora de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis. Actualmente estudiando Escribanía en la Universidad Católica de Cuyo. Participó en actividades del proyecto de investigación PROICO 15-1020.

^{***} Abogada y Doctora en Ciencia Política de la Universidad Nacional de Córdoba. Máster y Especialista en Derecho Ambiental por la Universidad de Limoges, Francia y por la Universidad Nacional del Litoral. Becaria posdoctoral de CONICET en el CCT-San Luis. Profesora Adjunta por concurso en Derecho Ambiental y de los recursos naturales de la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis. Directora del Centro de Derecho y Política Ambiental. Co-Directora PROICO 15-1020 FCEJS-UNSL.

different superimposed protective regulatory plans. It can be seen how protection policies are formulated to achieve some sustainable development goals.

Keywords: Environmental policies, protection, preservation, natural systems.

Introducción

La protección jurídica de los recursos y sistemas naturales en los territorios se realizó a través del tiempo en instrumentos diversos, en los diferentes niveles u órdenes de protección internacional, regional, nacional o provincial, y con diferentes herramientas, orientadas a recursos en forma aislados o a territorios específicos que representan sistemas como ecosistemas, regiones, áreas, etc.

Los países tienen el compromiso de lograr los objetivos de desarrollo sostenible en el marco de la Agenda 2030 y en especial nos interesa considerar el ODS 15 que nos indica: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.²

Las políticas de protección y preservación de lo que ya tenemos es un elemento importante para iniciar el análisis y luego avanzar en las acciones necesarias fuera de ellas. Así se considera que “La forma en que se generan las políticas ambientales públicas derivadas de la aplicación de la legislación vigente y de los programas de gobierno constituye un tema clave que debería, de alguna manera, integrar y jerarquizar factores que redunden en una gestión diferente a la actual, en el sentido de provocar un real cambio de signo en los procesos ambientales negativos. Se estima que, hasta la fecha, no se ha dado a este tema la debida importancia como factor de impulso a la incorporación de la dimensión ambiental”.³

En las políticas de protección formuladas en normas, podemos describir en líneas generales que el panorama legislativo se ha desarrollado de la siguiente forma: por una parte, existió la protección sectorial de cada recurso regulada en normas específicas de flora, fauna, suelo, agua, generando una importante variedad de instrumentos jurídicos cuyo objetivo fue la conservación, protección, preservación y defensa de ciertos recursos naturales. Y por otra parte, el conjunto de normas que regula los sistemas como parques nacionales y áreas naturales protegidas a nivel nacional y provincial que definen las zonas, las modalidades de protección o preservación, las restricciones en el uso del suelo, su cuidado, entre otros aspectos que nos interesa profundizar. A su vez, esa mirada escénica de la protección de espacios naturales, se vio complejizada por la finalidad de conservación, preservación y restauración de la biodiversidad en sus tres escalas (ecosistemas, especies y genes) con sus relaciones e interacciones

En este marco, el objetivo del presente trabajo consiste en describir y analizar las distintas formas de protección existentes y vigentes sobre los recursos y sistemas naturales en figuras que van desde los parques nacionales hasta reservas municipales con situaciones particulares frente a diferentes planos normativos protectorios

² NACIONES UNIDAS (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

³ GLIGO y otros (2020) La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe, Libros de la CEPAL, N° 161 (LC/PUB.2020/11-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Pp. 83.

superpuestos, donde se puede observar cómo se formulan las políticas de protección para lograr algunos objetivos de desarrollo sostenible.

La variedad de normativas protectoras y de figuras utilizadas nos conduce a sistematizar las modalidades de protección estableciendo y ejemplificando una tipología que nos permita identificar niveles, instrumentos, objetivos, significado y alcance de la protección establecida en los diferentes territorios. Las modalidades de protección han estado definidas, de distinta manera, fundadas en diversos criterios que dieron lugar a la generación de modelos diferentes para lograr los objetivos que se planteaban. La conservación como movimiento tendió a la protección en términos de áreas prístinas sin contacto con la humanidad, fue el origen de los parques nacionales a nivel internacional.

El término de preservación o protección se destaca en la necesidad de accionar sobre ciertos elementos del ambiente o de los ecosistemas, con objetivos de actuar ante la extinción, reducción o pérdida de especies, afectación de la biodiversidad, procesos específicos como la desertificación, el calentamiento global, el cambio climático, de acuerdo a los diferentes procesos destacados en materia ambiental a nivel internacional.

Para realizar una aproximación a las diferentes políticas y sus modalidades de protección tomamos en consideración en primer lugar algunos modelos de protección desde lo internacional y ejemplos de las categorías utilizadas, en segundo lugar la regulación de protección nacional y sus definiciones, en tercer lugar la protección y sus categorías en la provincia de San Luis. Todo ello permite describir y analizar la situación actual para establecer los principales aspectos a observar que respondan al cumplimiento del ODS 15 y otros vinculados. A partir de todo ello elaborar algunas reflexiones y pautas a profundizar en el marco del proyecto de investigación.

1- Las referencias internacionales para la protección

La primera distinción sobre las políticas de protección de los recursos naturales y los territorios que comprenden, la realizamos en las regulaciones contenidas en instrumentos internacionales que luego pueden implementarse en cada país.

La protección, conservación o preservación que establecen en este nivel está asociado, tal como se adelantó, a regiones, ecosistemas, áreas específicas o a un recurso puntual (agua, fauna, flora, entre otros).

Se destaca que “Uno de los grandes errores que se comete al incorporar la dimensión ambiental en las estrategias y políticas de desarrollo es el de hacer generalizaciones sobre el territorio. Cada país tiene zonas de vida y ecosistemas muy diferentes. Presentar estadísticas agregadas y, en particular, generalizar comportamientos puede llevar a cometer grandes errores en las políticas, tanto ambientales como de ámbito general. Distinguir en regiones, ecosistemas, áreas definidas o recursos específicos no muestra una variedad en la categoría que se le asigna de protección como la modalidad que se implementa en un territorio determinado”.⁴

Las principales expresiones internacionales las podemos observar en los Sitios RAMSAR, las reservas de biosfera, los bienes de patrimonio mundial natural de la UNESCO, las especies protegidas por CITES y lo relativo al Convenio sobre Diversidad Biológica; todas estas expresiones responden a convenciones

⁴ GLIGO y otros (2020) La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe, Libros de la CEPAL, N° 161 (LC/PUB.2020/11-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Pp. 59.

internacionales, que comprenden importantes territorios representativos de las características que definen los sitios o áreas de protección.

Sitios RAMSAR: En nuestro trabajo previo sobre humedales⁵ tomamos en cuenta que las políticas públicas en Argentina vinculadas a los humedales las podemos encontrar inicialmente en la Ley 23.919 promulgada en abril de 1991, iniciando un segundo momento con regulación específica. Podemos observar en su Art.1 que establece: “Apruébase la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas”.⁶

La Convención establece las principales obligaciones de los Estados con relación a la aprobación y el resguardo de los humedales en su territorio, especificando las modalidades que debe tener en cuenta. La ley 25.335, promulgada en noviembre de 2000, aprueba las enmiendas a la Convención, adoptadas por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes en la ciudad de Regina, Canadá; y el texto ordenado de la Convención sobre los Humedales.⁷

Reservas de Biosfera: son creadas en el año 1974 por la UNESCO con apoyo de los gobiernos de muchos países del mundo como una alternativa para gestionar una apropiada convivencia entre los seres humanos y la naturaleza de una manera equilibrada, justa y equitativa, que permita la conservación de importantes ecosistemas del planeta. Las Reservas de Biosfera son entonces espacios del planeta reconocidos internacionalmente, que mantienen la soberanía de su respectivo país, seleccionados por el interés científico tanto en lo ecológico, biológico como cultural, y donde los pobladores de esos territorios desarrollan actividades socioeconómicas, humanas, y de conservación, procurando la sostenibilidad.⁸ El Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) pretende conciliar la actividad humana con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.⁹

Bienes de patrimonio mundial natural: La Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece que ciertos lugares de la Tierra con un “valor universal excepcional para la humanidad” pertenecen al patrimonio común de la humanidad.¹⁰

⁵ JULIÁ, Marta S. (2020) Las políticas ambientales sobre humedales en Argentina: la situación de protección en la provincia de Córdoba, pp. 137-154. En Zlata Drnas de Clément (2020) Cuaderno de Derecho Ambiental N° XII (Humedales). Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. IJ Editores.

⁶ Firmada en Ramsar el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París el 3 de diciembre de 1982. Argentina aprueba la convención, a través de la mencionada ley, a veinte años de RAMSAR y diez del protocolo.

⁷ La convención se realizó el 28 de mayo al 3 de junio de 1987 Regina, Provincia de Saskatchewan, Canadá.

⁸ SINAC (2022) Accesible en: <http://www.sinac.go.cr/ES/RESERBIOSFE/Paginas/queson.aspx>

⁹ A 50 años de su creación, aprobó en 2021 la incorporación de 20 nuevos sitios a la Red Mundial de Reservas de Biosfera (UNESCO, 2021). Asimismo en 2022 aprobó la incorporación de 11 nuevas reservas de 9 países a la Red Mundial de Reservas de Biosfera y se declara que con esas nuevas designaciones, la Red Mundial cuenta en total con 738 sitios en 134 países (UNESCO, 2022).

¹⁰ UNESCO (2021) La UNESCO redobla esfuerzos en pro de la conservación de la biodiversidad con la designación de 20 nuevas reservas de biosfera. Accesible en: <https://es.unesco.org/news/unesco-redobla-esfuerzos-pro-conservacion-biodiversidad-designacion-20-nuevas-reservas-biosfera>

CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres): Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.¹¹

En CITES es donde se consideran las especies protegidas, amenazadas, en peligro de extinción, en retroceso y que están vinculadas a un recurso la fauna autóctona. Forma parte de los acuerdos internacionales sobre biodiversidad.

CDB (Convención sobre la Diversidad Biológica)¹²: Sus objetivos consisten en la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.¹³ En el año 2010, en la COP 10 se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 junto con las 20 Metas de Aichi.¹⁴ En el año 2022, en la COP 15 se adoptó el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica para orientar las acciones mundiales en favor de la naturaleza hacia 2030.

Esta situación se relaciona directamente no solo con el ODS 15 señalado ut supra, sino también con el ODS 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, viabilizando una lectura armónica entre ambos objetivos de sostenibilidad.

La República Argentina es signataria del Convenio, habiéndose ratificado el mismo el 22 de noviembre de 1994 y aprobado mediante Ley N° 24.375, instrumento que entró en vigor para nuestro país el 20 de noviembre de 1995. Y mediante Ley N° 27.037 instituyó el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas,¹⁵ destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental establecidos en la legislación vigente. Por su parte, el Decreto PEN N° 402/2017 designa a la Administración de Parques Nacionales como Autoridad de Aplicación del “Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas”.

¹¹ La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), celebrada en 1963. El texto de la Convención fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países celebrados en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975 (CITES, 2022).

¹² La Convención se abrió a la firma el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la "Cumbre de la Tierra" de Río). Permaneció abierto a la firma hasta el 4 de junio de 1993 y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.

¹³ CDB (2023) El Convenio sobre la Diversidad Biológica. Accesible en: <https://www.cbd.int/history/>

¹⁴ El compromiso asumido en las Metas de Aichi establecía que para el 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 % de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conserven por medio de sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos y bien conectados - administrados de manera eficaz y equitativa-, y otras medidas de conservación capaces de integrar los paisajes terrestres y marinos más amplios.

¹⁵ La ley conceptualiza las áreas marinas protegidas definiendo a estos como aquellos espacios naturales establecidos -por Ley de la Nación- para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos, incluyendo el subsuelo, los fondos y columnas marinas, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial.

1.1- Categorías de manejo de Áreas Protegidas

Las categorías de manejo de áreas protegidas de la Unión Internacional por la conservación de la naturaleza (UICN) han sido definidas y adoptadas por los diferentes países, en una descripción general nos informa: Las áreas protegidas no son en modo alguno entidades uniformes, antes bien, abarcan un amplio abanico de objetivos y están administradas por un gran número de actores muy diversos. Así, podemos encontrar un número de sitios cuyo acceso está totalmente prohibido debido a su enorme importancia y fragilidad, pero también otro tipo de áreas protegidas que engloban territorios y espacios marinos tradicionalmente habitados, donde la acción humana ha moldeado los paisajes culturales con una alta biodiversidad. En algunos casos, la propiedad y la gestión de los sitios están en manos de los gobiernos, mientras que en otros esta propiedad y gestión corresponde a particulares, empresas privadas, comunidades y grupos religiosos. “Hace más que 25 años, la UICN desarrolló un sistema preliminar de categorías para la gestión de áreas protegidas para ayudar a organizarlas y definirlas. La intención original del sistema de Categorías de Gestión de Áreas Protegidas de la UICN era crear un entendimiento común y un marco internacional de referencia para las áreas protegidas tanto entre países como dentro de ellos”.¹⁶

En una primera sistematización deberíamos considerar por una parte el tipo de protección y el tipo de instrumento.

Tipo de Protección, conservación, preservación	Instrumentos internacionales	Categorías UICN
Regiones	RAMSAR	Cat. VI. Uso sostenible
Ecosistemas	CDB	Cat. V. Conservación de paisajes / Cat. VI. Uso sostenible
Áreas definidas	Reservas de Biósfera	Cat. I. Protección estricta
Recursos específicos	CITES	Cat. IV. Conservación mediante manejo activo
	Patrimonio Mundial	Cat. I. Protección estricta

(Elaboración propia)

1.2- Categorías de gestión según UICN

A continuación una explicación y ejemplos de las **categorías de gestión** de áreas protegidas de la UICN:

Categoría I. Protección estricta

Ia. Reserva Natural Estricta. Objetivo: Conservar a escala regional, nacional o global ecosistemas, especies (presencia o agregaciones) y/o rasgos de geodiversidad extraordinarios: dichos atributos se han conformado principalmente o exclusivamente por fuerzas no humanas y se degradarían o destruirían si se vieses sometidos a cualquier impacto humano significativos.

Categoría I. Protección estricta

Ib. Área natural silvestre. Objetivo: Proteger la integridad ecológica a largo plazo

¹⁶ DUDLEY, N. (Ed.) (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. Gland, Suiza: UICN. Accesible en: <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf>

de áreas naturales no perturbadas por actividades humanas significativas, libres de infraestructuras modernas y en las que predominan las fuerzas y procesos naturales, de forma que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de experimentar dichas áreas. No hay ejemplos de esta categoría en América del Sur.

Categoría II: Conservación y protección del ecosistema

Parque nacional. Objetivo: Proteger la biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, y promover la educación y el uso recreativo.

Categoría III: Conservación de los rasgos naturales

Monumento natural. Objetivo: Proteger rasgos naturales específicos sobresalientes y la biodiversidad y los hábitats asociados a ellos.

Categoría IV: Conservación mediante manejo activo

Área de manejo de hábitats / especies. Objetivo: Mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.

Categoría V: Conservación de paisajes terrestres y marinos y recreación

Paisaje terrestre y marino protegido. Objetivo: Proteger y mantener paisajes terrestres/marinos importantes y la conservación de la naturaleza asociada a ellos, así como otros valores creados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de manejo tradicionales.

Categoría VI: Uso sostenible de los recursos naturales

Área protegida manejada. Objetivo: Proteger los ecosistemas naturales y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la conservación y el uso sostenible puedan beneficiarse mutuamente.

Fuente: UICN (2022)¹⁷

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza como organización especializada en los temas nos informa que: “Hoy en día, las categorías están aceptadas y reconocidas por organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y gobiernos nacionales como el punto de referencia para definir, recordar y clasificar las áreas protegidas”.¹⁸

En el caso de la definición de la UICN establece los objetivos y lo que se protege haciendo referencia a la modalidad en que los seres humanos pueden intervenir o no en las áreas y en qué medida pueden hacerlo.

La distinción de las seis categorías va desde la máxima restricción que trata de impedir cualquier impacto humano significativo, considerando distintos objetos de protección, el ecosistema, los monumentos naturales, hábitats, paisajes hasta llegar a la noción de uso sostenible de los recursos y del sitio.

¹⁷ UICN. Accesible en: <https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/%C3%A1reas-protegidas/categor%C3%ADas-de-manejo-de-%C3%A1reas-protegidas-de-uicn>

¹⁸ Ídem

1.3- La protección de áreas naturales en la región de América Latina

Las referencias acerca de la situación en América Latina nos informa que “La superficie protegida total se incrementó de un 8,8% a un 23,4% en la región latinoamericana durante el período comprendido entre los años 1990 y 2014.¹⁹ Casi se triplicó la superficie de áreas protegidas en unos 25 años, pero esto no logró reducir las emisiones de CO₂. Por el contrario, aumentaron en un 80%. Por lo tanto, la superficie de reservas no se relacionó directamente con un mayor nivel de sustentabilidad ambiental. Resulta evidente que los estados deben incrementar sus esfuerzos en materia de mitigación de los impactos ambientales de las actividades humanas, para contribuir a la reducción de emisiones”.²⁰

Se indica que de las 4,6 gigatoneladas estimadas de CO₂ equivalente emitidas en América Latina y el Caribe en 2012, más de la mitad se asociaron con la agricultura, la silvicultura y otros usos de la tierra.²¹ Se resumen algunas estimaciones de degradación de tierras y se identifican los principales factores de degradación. En un cuadro explicativo para ocho países de América Latina se muestra que en Argentina destaca la declinación de la productividad, aridez, bajo contenido de carbono en el suelo y cambio de cobertura, siendo los territorios más afectados las Provincias de Santa Cruz, San Luis y Santa Fe.²²

En el Informe Planeta Protegido 2020: Latinoamérica y el Caribe se realiza la evaluación final de la Meta 11 de Aichi establecida en 2010 señalando que se ha logrado el objetivo e incluso la cobertura terrestre superará el objetivo de 17% cuando los datos de todas las áreas estén disponibles. Esto demuestra que el progreso ha sido notable, ya que el 42% de los más de 22 millones de km² de tierra y 28 millones de km² de océano protegidos o conservados se agregaron en la última década.²³ Según el mismo informe Latinoamérica y el Caribe es la región más protegida del mundo (sin considerar la región polar) con más de 8,8 millones de km² en áreas protegidas terrestres y marinas.

No obstante esta protección, no se ve reflejada en la conservación de la biodiversidad ya que a pesar del cumplimiento del componente de cobertura de la Meta 11 de Aichi, la protección en América Latina no es representativa, en términos de biodiversidad ecológica, a distintas escalas de análisis. Uno de los principales problemas identificados es la falta de conexión entre las áreas protegidas.

¹⁹ MOREA, J. P. (2017). Problemática territorial y conservación de la biodiversidad en espacios protegidos de Argentina. *Investigaciones Geográficas*, (68), 115-132. <https://doi.org/10.14198/INGEO2017.68.07>

²⁰ DURAND, P. B. y GELABERT, C. (2020) Aportes de los objetivos de desarrollo sostenible para una agricultura sustentable: una mirada social desde la universidad. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Facultad de Agronomía. Pp. 12.

²¹ VERGARA y otros (2016) en: GLIGO y otros (2020) La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe, Libros de la CEPAL, N° 161 (LC/PUB.2020/11-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). P. 20.

²² Ídem. Pp. 20/21.

²³ ÁLVAREZ MALVIDO, M., LÁZARO, C., DE LAMO, X., JUFFE-BIGNOLI, D., CAO, R., BUENO, P., SOFRONY, C., MARETTI, C. y GUERRA, F. (Editores). (2021). Informe Planeta Protegido 2020: Latinoamérica y el Caribe. Ciudad de México, México; Cambridge UK; Gland, Switzerland; Bogotá, Colombia: RedParques, UNEP-WCMC, CMAP-UICN, WWF, CONANP y Proyecto IAPA

2. Las referencias a nivel nacional en Argentina

Las variedades en las formas de protección que se establecen a nivel nacional responden a modalidades territoriales como es la ley de parques nacionales 22.351 y por otra parte la protección de recursos específicos: agua, suelo, fauna, bosques, etc.

La **Ley 22.351 de parques nacionales** dispone proteger las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional (Art.1). Las tierras fiscales existentes en los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, son del dominio público nacional (Art.2). La creación de nuevos Parques Nacionales, Monumentos Naturales o Reservas Nacionales, en territorio de una provincia, sólo podrá disponerse previa cesión a favor del Estado Nacional, del dominio y jurisdicción sobre el área respectiva (art.3)

En el marco de la Ley 22.351 se establecen las siguientes categorías de protección: **a- Parque nacional:** Se definen como áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, **b- Monumentos naturales:** Las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes. **c-Reservas nacionales:** Las áreas que interesan para: la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional. La promoción y desarrollo de asentamientos humanos se hará en la medida que resulte compatible con los fines específicos y prioritarios enunciados.

Por otro lado, en el marco de la **Ley N° 27.037** (Art. 5) se establecen las siguientes categorías de protección: **Reserva Nacional Marina Estricta:** Área de máxima protección. Reservada como áreas de referencia para la investigación científica, el monitoreo, y actividades de control y vigilancia. **Parque Nacional Marino:** Área de conservación de la biodiversidad marina, la calidad del paisaje y los procesos ecológicos a gran escala. Usos científicos, educacionales, y recreativos. Turismo única actividad económica admitida. **Monumento Nacional Marino:** Área limitada a la conservación de un atributo de interés especial o único de la biodiversidad marina o la calidad del paisaje. Usos científicos, educacionales, y recreativos. Turismo única actividad económica admitida. **Reserva Nacional Marina para la Ordenación de hábitats o especies:** Área destinada a proteger las necesidades identificadas de especies particulares o el mantenimiento de hábitats. Se caracteriza por su localización limitada a su interés especial y que puede ser permanente o temporal. **Reserva Nacional Marina:** Admite usos científicos, educacionales, recreativos y el aprovechamiento sustentable.

Al igual que lo receptado en las categorías de la UICN vemos que la protección va desde la conservación hasta usos sustentables de uno o más de sus recursos. En la información disponible a nivel nacional se destaca que “En la actualidad existen en nuestro país seis categorías de conservación, estipuladas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Parque Nacional, Monumento Natural, Reserva Nacional, Reserva Natural Estricta, Reserva Natural Silvestre y Reserva Natural Educativa. A esto se suman los Parques Interjurisdiccionales Marinos y las Áreas Marinas Protegidas que

abarcan cerca de 130 mil km² de superficie destinadas a la conservación de la biodiversidad en las profundidades del mar Argentino”.²⁴

De acuerdo a la información nacional “Existen en Argentina 500 áreas protegidas registradas que integran el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP). Las continentales, que incluyen áreas costeras, no estrictamente marinas, cubren una superficie de 36.947.536 hectáreas. Representan el 13,29 % del territorio nacional continental.”²⁵

Las áreas que integran el SiFAP fueron inscriptas voluntariamente por la autoridad competente –nacional o provincial–. Existen 65 de jurisdicción nacional bajo la autoridad de aplicación de la Administración de Parques Nacionales entre las cuales existen 3 áreas marinas protegidas creadas en el marco del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas (SNAMP) establecido por Ley N° 27.037. El resto de las áreas protegidas son 474 áreas protegidas provinciales reconocidas por las provincias ante el SiFAP bajo alguna categoría de gestión provincial, municipal, universitaria, privada o de gestión mixta, con respaldo normativo legal provincial o municipal. Algunas de las áreas protegidas del SiFAP cuentan también con una designación internacional. Éstas son: 15 Reservas de Biósfera (MaB-UNESCO), 23 sitios Ramsar (humedales de importancia internacional), 5 bienes de Patrimonio Mundial Natural (UNESCO), 3 bienes de Patrimonio Mundial Cultural (UNESCO).²⁶

En el resumen de datos de áreas protegidas del SiFAP se puede visualizar una síntesis de datos sobre Áreas Protegidas de jurisdicciones nacional y provincial -con los porcentajes respectivos de territorio terrestre protegido. Los datos surgen del procesamiento de la vasta cantidad de información existente en la base de datos compartida entre la MAYDS, la APN (a través del Sistema de Información de Biodiversidad) y el COFEMA (por medio de los diversos sistemas provinciales).

En la descripción general que se realiza sobre las áreas naturales “La República Argentina tiene una organización federal de gobierno. Según la Constitución Nacional vigente, del año 1994, corresponde a los Estados Provinciales el dominio originario de los recursos naturales de sus respectivos territorios. Debido a ello, cada provincia tiene jurisdicción propia en esta temática que incluye la de AP y la mayoría de ellas tiene su propia ley de AP.”²⁷

La caracterización de las provincias al respecto es la siguiente: De las 23 provincias, 19 tienen actualmente ley de AP y 3 de ellas han sido reglamentadas. Sus contenidos versan en general sobre la autoridad de aplicación (dependencia de la administración provincial bajo cuya competencia se ponen las AP); los mecanismos y requisitos para la creación de nuevas AP; la gama de categorías de manejo que se adopta para ellas y las normas de uso y manejo que caracterizan a cada categoría (la mayoría de las leyes provinciales incorpora total o parcialmente las categorías de la UICN); en algunos casos, los mecanismos y requisitos para otorgar reconocimiento oficial e incentivos fiscales a las Reservas Privadas que se constituyen en predios particulares; la

²⁴ MAYDS (2023) Conoce nuestras áreas protegidas. Accesible en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/areas-protegidas>

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

²⁷ BURKART, R., CARPINETTI, B., MOLINARI R., CARMINATI, A. et al (2007) Las Áreas Protegidas de la Argentina. Herramienta superior para la conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. APN y Fundación Vida Silvestre Argentina. Pp. 6/7.

conformación de un Cuerpo de Guardaparques o denominación equivalente (Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Misiones, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan); la formulación de Planes de Manejo para cada AP; etc.²⁸

2.1- La legislación ambiental y la protección de los territorios

El marco normativo ambiental contiene un conjunto de normas que pueden asociarse a la protección de los territorios en diferentes aspectos. Por una parte, a partir de las leyes de presupuestos mínimos como la ley de ordenamiento territorial del bosque nativo, la gestión ambiental de aguas, la ley de glaciares y la ley de cambio climático, donde podemos encontrar algunas acciones a realizar en los territorios para su protección.

En la Ley 26.331 de bosque nativo con el ordenamiento del territorio en zonas rojas, amarillas y verde de acuerdo a las categorías de conservación restringe en las zonas rojas y amarillas actividades que pueden impactar en los recursos que protege. De este modo, según la categoría de conservación en la que se encuentre el predio, se podrán llevar a cabo determinados tipos de planes: Planes de Conservación, Planes de Manejo Sostenible, proyectos de formulación o Planes de Cambio de Uso del Suelo.

En la Ley de gestión ambiental de aguas 25.688 si bien es muy escueta utiliza el concepto de cuenca y establece los requerimientos para el uso del agua de la regulación en el marco de las cuencas.

La Ley 26.639 de glaciares establece el objeto de considerarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

La Ley 27.520 de adaptación y mitigación al cambio climático global establece criterios principios, crea el gabinete nacional de cambio climático, los objetivos del plan nacional a desarrollar, las medidas de acciones y mitigación, entre otros aspectos.

Las leyes especiales por otra parte establecen modalidades de protección específicas sobre cada tipo de recurso, entre otras podemos citar: la ley de conservación de la fauna silvestre 22.421. La ley de riqueza forestal 25.080 y 26.432, y la ley de conservación de suelos 22.428, en los aspectos que aún están vigentes.

A todo ello debemos agregar que la legislación en materia de recursos naturales se concentra en las normativas provinciales ya que son las que poseen el dominio originario de sus recursos.

2.2- Referencias al cumplimiento de metas de los ODS por el informe de Argentina

En relación a la Meta 14.5 se debe considerar que el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP) fue creado por Res. 70/03 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) con el fin de promover las áreas protegidas, fortalecer la capacidad institucional de las áreas protegidas provinciales y nacionales y disponer de un ámbito federal de coordinación entre las Provincias y la Nación para la implementación de las políticas públicas sobre áreas protegidas. Ello permite la planificación de sistemas regionales de áreas protegidas a escala birregional, sistemas comunes de evaluación de

²⁸ Ídem. Pp. 8/9.

la situación de conservación, gestión y representatividad de las áreas protegidas, la elaboración de un proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos de Áreas Protegidas y además la elaboración de planes de manejo y homogeneización de las categorías de manejo de las áreas protegidas. El SIFAP cuenta con la sinergia de la Administración de Parques Nacionales (APN), la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAyDS) y el COFEMA. Su gestión es ejercida por un Comité Ejecutivo, conformado por una Presidencia (COFEMA), una Secretaría Técnica Administrativa (SGAyDS) y la Administración de Parques Nacionales que ejerce un rol de coordinación. (Informe voluntario nacional 2020)

Tomando en su conjunto a los ODS vinculados a la dimensión ambiental (ODS 6, 12, 13, 14 Y 15), durante el 2016 el gobierno creó el Gabinete Nacional de Cambio Climático con la participación de organizaciones ambientalistas, sociales y sindicatos. Se actualizó la contribución Nacionalmente Determinada. Se desarrollaron seis planes sectoriales (bosques, transporte, agricultura, industria o producción, energía, infraestructura). A fines del 2019 se sancionó la ley de Cambio Climático.

La gestión del gobierno saliente intentó mostrar un reverdecimiento del sector energético y se aumentó la participación de las energías renovables en la matriz energética nacional, pero el desarrollo de hidrocarburos no convencionales con su consecuente impacto ambiental y vulneración de derechos generó contradicciones con los compromisos verdes. Se aumentó la superficie de áreas protegidas y se crearon reservas marinas, pero no se dio ningún avance en la correcta implementación de la ley de bosques que sigue desfinanciándose. La actividad minera sin controles y el avance de la producción agropecuaria en detrimento de los ecosistemas y la gente suscitó conflictos por la vulneración de derechos, la degradación del ambiente, el uso y apropiación del territorio.

Las áreas protegidas son un componente esencial de las estrategias de conservación nacionales y mundiales. La creación y administración de áreas protegidas es un aspecto central del Art. 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica que indica que hay que disponer de un sistema representativo de áreas costero marinas protegidas.

3- Áreas Naturales Protegidas en la provincia de San Luis.

Luego de haber efectuado un recorrido por los instrumentos internacionales así como la normativa nacional, en este apartado se pretende abordar la regulación legal de las Áreas Naturales Protegidas en la Provincia de San Luis dado que la ley provincial N° 0309 crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en diciembre de 2003.

3.1- El Sistema de Áreas Naturales en San Luis

En el informe SiFAP 2020 se presenta en el caso de la provincia de San Luis la información sobre la cantidad de áreas. En total son 13, 1 nacional y 12 provinciales, cuenta con 1 sitio Ramsar, 9 provinciales, 2 reservas privadas y 1 municipal, lo que involucra en territorio 7.674.800 ha.²⁹

La provincia de San Luis ha creado el sistema de áreas naturales a través de la Ley N° IX-0309-2004 (5421), donde en su artículo 1 establece en la primera parte “Entiéndase

²⁹ MAYDS-SIFAP (2020) Informe del Estado del Ambiente. Áreas Naturales Protegidas. Accesible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/07-areas_naturales_ia_2020.pdf

por Áreas Naturales Protegidas a aquellas áreas comprendidas dentro de ciertos límites bien definidos, especialmente consagradas a la protección, que sobresalen en el contexto natural, destacándose por sus condiciones ambientales, por su flora y fauna, por sus bellezas escénicas, convirtiéndose por estas razones en ámbitos de un valor excepcional para las regiones que las contienen. Adóptase para la definición de área natural, el criterio utilizado por UNESCO en el Artículo 1° de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.”

El criterio utilizado por la ley de San Luis es el mismo que utiliza la UNESCO en el artículo 1 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. La clasificación que establece la ley provincial es la siguiente:

- **Áreas Naturales Propiamente Dichas:** son las que se destacan principalmente por calidad o excepcionalidad natural desde el punto de vista geológico, paleontológico o por su belleza escénica distintiva.
- **Áreas Naturales-Culturales:** son aquéllas que se diferencian por tener algún rasgo cultural excepcional dentro del ámbito natural (Por ejemplo: Pinturas Rupestres).
- **Áreas Naturales Modificadas:** son aquéllas en las que el medio natural ha sido modificado por el hombre, generando un cambio distinguible en el paisaje y en los ecosistemas locales (Diques y Embalses), y que fundamentalmente inciden significativamente en el Desarrollo Regional.

Esta es la clasificación general que realiza la ley y cuenta con las categorías de protección establecidos por la UICN. Las Áreas naturales del sistema definidas en la ley N° IX-0309-2004 (5421) son las siguientes:

a) Sierra de las Quijadas, que integra el Sistema de Parques Nacionales reconocido por la Ley Nacional de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.
b) Quebracho de la Legua.
c) Isla de los Pájaros y de Los Conejos.
d) Reserva Floro-faunística La Florida.
e) Sierras de San Luis. Que comprende: 1. Quebradas del Cebollar-Río Luján-De las Higuéritas. 2. Nacientes del Río San Francisco (Ríos Curtiembre y Claro). 3. Palmares de San Francisco. 4. Nacientes del Río Quinto. 5. Nacientes del Río Conlara. 6. Mesilla del Cura y Salto del Chispeadero.
f) Pampa de las Salinas:
g) Sierras de Guayaguas y de Cantantal:
h) Sierra de los Comechingones:
i) Chañaral de Las Animas
j) Bajo de Veliz y Quebrada de Cautana..
k) Palmar de Papagayos-El Recuerdo-Estanzuela.
l) Cerro El Morro
m) Lagunas del Sur
n) Pastizal Pampeano
o) Caldenes Puntanos
p) Monumentos naturales: en el Algarrobo Negro y en el Algarrobo Blanco y en tres representantes de nuestra fauna local: el Cóndor, el Venado de las Pampas y el Ñandú.

q)	Embalses y diques: Dique Cruz de Piedra. Dique La Florida. Dique Potrero de los Funes. Dique Antonio E. Agüero. Dique Paso de las Carretas. Dique La Huertita. Dique Luján. Embalse San Felipe. Embalse Villa General Roca. Dique Nogolí. Dique San Francisco. Dique sobre el Río Quinto en Saladillo
r)	Sierra del Gigante-extremo sur:
s)	Salinas del Bebedero

(Cuadro elaborado de acuerdo al Art.3 de la ley)

El objeto de la ley es proteger sitios de importancia por sus características paisajísticas, arqueológicas, flora y fauna, que serán integrantes de la Red.

Monumentos Naturales: es el área y/o especie animal o vegetal viva o fósil de interés estético, valor histórico o científico a la cual se le acuerda protección absoluta. Es inviolable, no pudiendo realizarse en ella actividad alguna con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes.

Embalses y Diques: los embalses y diques son espejos de agua de importancia natural y turística que se incorporan al paisaje y que tienen utilidad para la regulación del caudal de ríos y arroyos, como contenedores para la provisión de agua dulce y para riego y al mismo tiempo para la realización de actividades turísticas, como la pesca deportiva y los deportes acuáticos. Además son refugio de numerosa variedad de aves que están relacionadas íntimamente con estos tipos de ambientes.

Esas son las razones que se exponen para proteger estos ecosistemas artificiales como parte del Sistema, a esos efectos se deberá coordinar con organismos públicos que tengan injerencia técnica en los mismos a fin de que el Plan de Manejo a elaborar comprenda integralmente el uso de los espejos de agua de la Provincia y un perillago de extensión acorde a las características de cada uno de ellos.

El Art. 4 sienta como criterio de categorización el estipulado internacionalmente por la UICN que definió ocho categorías de conservación. La autoridad de aplicación está creada en el Art. 5.³⁰ El Plan de Manejo o Plan de Gestión de un Área Natural Protegida, de conformidad con el criterio homologado por la UICN es la planificación ordenada de cuatro elementos principales: la Gestión y la Protección propiamente dicha del recurso natural; el uso Humano (incluido el Turismo y Educación); la Investigación; y la Administración de los Recursos (Art.7). El objeto de este Plan, de acuerdo al Art.8, es el análisis y resolución de la problemática de cada Área Natural Protegida, previa zonificación, de los ecosistemas, de la organización y distribución de los recursos, de los pobladores y los visitantes, apuntando fundamentalmente a la protección general de las Áreas Naturales y, a orientar el desarrollo de la región de influencia.

Es dable destacar la importancia y la trascendencia que cada una de las escalas normativas de protección tiene sobre las distintas Áreas Protegidas de nuestro país. No solo a la hora de establecer y definir qué se entiende por Áreas Protegidas, por Parque Nacional, por Monumento Natural y por Reserva Natural, sino además al momento en

³⁰ “El Subprograma de Parques Provinciales y Nacionales dependiente del Programa de Infraestructura Turística del Ministerio del Progreso, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y el órgano ejecutor de la política provincial de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con sus atribuciones, a fin de cumplimentar con lo estipulado en el Artículo 47 de la Constitución Provincial” (Art. 5 Ley N° IX-0309).

que dichas leyes regulan la administración y dirección de estas áreas en los territorios, los deberes y atribuciones que les corresponden, la fiscalización financiera, y los lineamientos para establecer el plan de manejo a llevar a cabo.

3.2- Las tipologías de protección utilizadas en la provincia de San Luis

Nivel de protección	Tipo	Denominación
Internacional	RAMSAR	Humedales de Guanacache, Desaguadero, del Bebedero. Humedales del Sur, en los Departamentos Pederñera y Dupuy
Nacional	Parque nacional	Sierra de las Quijadas Ley N° 24.015 Ratificase un convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales
Provincial	Monumento natural de Fauna	Cóndor Venado de las Pampas Ñandú
Provincial	Monumento natural de Flora	Algarrobo blanco Algarrobo negro
Provincial	Diques y embalses	Dique Cruz de Piedra Dique La Florida Dique Potrero de los Funes Dique Antonio E. Agüero Dique Paso de las Carretas Dique La Huertita Dique Luján Embalse San Felipe Embalse Villa General Roca Dique Nogolí Dique San Francisco Dique sobre el Río Quinto en Saladillo
Provincial	Áreas naturales	Quebracho de la Legua Isla de los Pájaros y de Los Conejos Reserva Floro-faunística La Florida Sierras de San Luis, comprende: 1. Quebradas del Cebollar-Río Luján-De las Higuieritas. 2. Nacientes del Río San Francisco (Ríos Curtiembre y Claro). Palmares de San Francisco Nacientes del Río Quinto Nacientes del Río Conlara Mesilla del Cura y Salto del Chispeadero Pampa de las Salinas Sierras de Guayaguas y de Cantantal Sierra de los Comechingones Chañaral de Las Animas Bajo de Veliz y Quebrada de Cautana Palmar de Papagayos El Recuerdo-Estanzuela.

		<p>Cerro El Morro</p> <p>Lagunas del Sur</p> <p>Pastizal Pampeano</p> <p>Caldenes Puntanos</p> <p>Sierra del Gigante-extremo sur</p> <p>Salinas del Bebedero</p>
--	--	--

4- Otras formas de protección legal establecida a nivel nacional a considerar

Entre las formas de protección que se han establecido en el país se destacan las referencias normativas que se mencionan a continuación

Humedales	<p>La Argentina aprobó la Convención sobre los Humedales en 1991, a través de la Ley N° 23.919 (con sus enmiendas en la Ley n° 25.335). A la fecha, el país designó 23 Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar, que abarcan una superficie total de 5.687.651 hectáreas. La administración de estos sitios se encuentra, según corresponda, a cargo de las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Administración de Parques Nacionales, en el caso de las áreas naturales protegidas comprendidas por la Ley N° 22.351. Entre ellos se encuentran los humedales de Península Valdés en Chubut –declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO–, Laguna de los Pozuelos en Jujuy, Palmar de Yatay en Entre Ríos, Lagunas y Esteros del Iberá en Corrientes o la Reserva Ecológica Costanera Sur –destacada por ser una reserva urbana– en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El último sitio designado fue la Reserva Natural Villavicencio en Mendoza.</p>
Mar y costas	<p>Argentina posee una zona costero marina con diversas singularidades, que se extiende por aproximadamente 4.500 kilómetros desde el límite exterior del Río de la Plata hasta Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incluye la jurisdicción de 5 provincias.</p>
Glaciares	<p>Los glaciares en la Argentina se encuentran al oeste del país, se distribuyen a lo largo de aproximadamente 3500 kilómetros en la Cordillera de los Andes y están presentes en 12 provincias y 39 cuencas hídricas. El 30 de septiembre de 2010 se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley Nacional de Glaciares n° 26639. La norma define un Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares del Ambiente Periglacial, con el objetivo central de preservar estas reservas estratégicas de recursos hídricos.</p>
Cuencas Hídricas	<p>La cuenca como unidad de gestión del recurso ha sido considerada a nivel internacional en distintos documentos internacionales (Declaración del Milenio, Plan de Ejecución de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, Agenda 21, Informes sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo de UNESCO, Comité de Asesoramiento Técnico de la Alianza Global para el Agua —GWP—, Foros Internacionales de Agua). Con posterioridad se amplió la idea al concepto de manejo y gestión de cuenca como modelo que implica no solo el aprovechamiento de los recursos naturales sino también su gestión integrada; vale decir, el control de la erosión, la degradación ambiental y la contaminación. Argentina cuenta con la ley de presupuestos mínimos, Ley 25.688 de Gestión Ambiental de las Aguas y con los Principios Rectores de Política Hídrica.</p>
Fauna silvestre	<p>En Argentina, la Ley de Conservación de la fauna silvestre 22.421 es la norma que protege y regula la conservación y el uso de la fauna silvestre. Es una ley nacional de adhesión y cada provincia posee además sus propias normas. Sin embargo, aun cuando no exista adhesión, rigen los artículos referidos a los delitos y a la protección de la fauna silvestre amenazada.</p> <p>Ley 26.447 Sustitución del artículo 35 de la Ley 22.421.</p> <p>Ley 25.679 Declaración de interés nacional de la cría del ñandú petiso o choiqué y del choiqué cordillerano o suri en todo el territorio de la Nación.</p>

	<p>Ley 25.577 Prohibición de la caza de cetáceos en todo el territorio nacional, comprendiendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores.</p> <p>Ley 25.463 Declaración de la panthera onca, conocida como yagüareté, jaguar, tigre overo u onca pintada, como monumento natural.</p> <p>Ley 25.052 Prohibición de caza o captura a través de redes o por varamiento forzado de ejemplares de orca.</p> <p>Ley 24.702 Establecimiento de diversas especies como Monumentos Naturales.</p> <p>Ley 23.582 Aprobación del Convenio para la conservación y manejo de la vicuña.</p> <p>Ley 23.094 Declaración de la ballena franca austral como monumento natural.</p> <p>Ley 22.344 Aprobación de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.</p> <p>Ley 21.676 Aprobación de la Convención para la conservación de focas antárticas.</p> <p>Ley 20.961 Prohibición de la caza del ñandú y del guanaco. Complementada y modificada por Ley 25.861 y su Decreto 34/2004 Reglamentario.</p> <p>Ley 19.282 Adhesión al Convenio para la Conservación de la Vicuña entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia.</p>
Bosques	<p>Frente a la necesidad de proteger a los bosques nativos y garantizar su manejo de forma sostenible se llevan adelante diferentes acciones.</p> <p>Una de ellas fue la sanción de la Ley 26.331 (reglamentada por el Decreto PEN 91/2009) que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los Bosques Nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad</p> <p>Mapa de ordenamiento territorial de bosque en categorías rojo, amarillo y verde de acuerdo a las categorías de conservación.</p>

Reflexiones finales

La importancia de las Áreas Protegidas viene a raíz de que constituyen una estrategia fundamental para la conservación a largo plazo de la diversidad biológica y cultural. De acuerdo a lo que hemos relevado, se observa que desde los primeros antecedentes internacionales se busca la protección, conservación y preservación de áreas naturales y sistemas ambientales. En algunos casos con una mirada más estática sobre la preservación de la naturaleza intocable y en otros con una búsqueda armónica entre la conservación y un uso sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas.

Esta situación nos lleva a supuestos donde encontramos una superposición de figuras jurídicas que protegen los sistemas naturales. Así en los territorios se cruza un plano internacional de protección con la figura CITES, Humedales RAMSAR, Reserva de Biósfera o Patrimonio Común de la Humanidad; con el plano nacional en caso de tratarse a su vez de un Parque Nacional y puede aparecer un plano local con declaraciones de Áreas Naturales Protegidas (provinciales y/o municipales),

Los convenios que hasta aquí hemos identificado provienen de la década del '70 que se suele denominar como la era ecológica del Derecho Internacional Ambiental. También deriva del análisis que, en gran medida aparece una incidencia del ámbito del Derecho Internacional de la Cultura, protegiendo la conservación de sitios como bienes del Patrimonio Mundial o como Reservas de Biósfera.

Si bien la legislación data de un considerable tiempo desde su sanción y se han tomado medidas para la implementación, es fundamental seguir construyendo políticas públicas de promoción y protección ambiental de los recursos y sistemas de manera integrada y conectada, así como políticas públicas de concientización, de educación y de cuidado

sobre estas áreas que son parte de nuestro patrimonio y que nos identifican en distintos niveles como Provincia, como Región y como Nación.

El trabajo de sistematización realizado es un punto de partida necesario para identificar las modalidades de protección normativas establecidas para los territorios. Los diversos ámbitos (internacional, nacional, provincial y municipal) establecen sus prioridades y objetivos de protección (sitios, reservas, parques, áreas, etc.) y los territorios quedan atravesados por un marco normativo amplio y extenso.

La tipología a la que arribamos permite identificar la prioridad para cada sector del territorio de la provincia y el objeto de protección, la modalidad en la figura seleccionada y los requisitos que se han tenido en cuenta para su selección.

La próxima etapa de análisis en el proyecto se concentra en los mecanismos jurídicos y administrativos que se utilizan y la implementación en territorios concretos objeto de estudio. Lo que permitirá aportar en una dimensión jurídica, política e institucional los elementos centrales para cumplir con los objetivos que se proponen para estos territorios.